



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PARADA DE ARRIBA**  
**ILMO. SR. ALCALDE**  
**PLAZA DON AGUSTÍN, 1**  
**37129 PARADA DE ARRIBA**  
**(SALAMANCA)**

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 510/2024**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitratos/ Afectación al suministro/ Medidas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación<sup>1</sup>, de que durante el año 2022 esa localidad sufrió algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones obtenidas, los problemas de contaminación se venían repitiendo en los últimos años, lo que provocaba una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales, las cuales cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y recobrar la normalidad y la continuidad en los suministros.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

*“Que los hechos expuestos no son veraces; es decir, los problemas de “contaminación” del agua no se vienen repitiendo periódicamente en los últimos años y solamente se han tenido episodios puntuales de exceso de nitratos en el agua de consumo, mes de octubre cuando empiezan las lluvias.*

---

<sup>1</sup> ABC/Antropía 07/03/2024 (<https://www.abc.es/antropia/contaminacion-agua-llega-grifos-casa-20240307130056-nt.html>)



*Que cuando han ocurrido estos episodios puntuales se han llevado a cabo las medidas correctoras oportunas en el agua para que inmediatamente se subsanaran sus deficiencias.*

*Que todo el tema relacionado con la analítica del agua se hace a través de una empresa designada por la Diputación de Salamanca, ya que los Ayuntamientos tenemos un convenio firmado a este respecto con la Diputación.*

*Que no contamos con censo de fuentes naturales, existiendo únicamente una fuente natural en la que existe un cartel donde se advierte que es agua no potable para el consumo.*

*Que el municipio cuenta con dos captaciones a unos 300 metros una de la otra y ambas se encuentran protegidas mediante una construcción.*

*Que las analíticas del agua se encuentran registradas en la aplicación establecida para ello: SINAC, donde pueden ser consultadas.*

*Que la ordenanza reguladora del agua de consumo se encuentra publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 242 de 20 de diciembre de 2010 y que el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio se encuentra publicado en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 142 de 26 de julio de 2021.*

*Que este Ayuntamiento no cuenta con personal especializado para emitir informes técnicos pero autoriza a esa Entidad a solicitar, a la empresa designada por la Diputación Provincial de Salamanca para llevar a cabo las analíticas, los informes que estime oportunos; así como pone a su disposición, dentro de las dependencias municipales, la documentación obrante en el Ayuntamiento en relación a la captación/es municipales”.*

A la vista de la información recabada procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar hemos de destacar que, tal y como se desprende de la información remitida, y se ha verificado a través de los datos que al respecto aparecen en la aplicación SINAC, en esa localidad el agua de consumo resulta apta para el suministro a la población.

No obstante, también hemos constatado que algunos análisis de autocontrol correspondientes a muestras tomadas durante el año 2022 (autocontrol 18/04/2022) revelaron la existencia en el agua suministrada de valores elevados del parámetro nitrato, incidencias que pudieron deberse a la existencia de algún problema en el tratamiento de filtración que tienen instalado ese municipio (resinas de intercambio iónico), aunque tales extremos no han sido especificados por esa Entidad local.

El sistema con el que cuenta ese municipio para el tratamiento del agua de consumo suele ser eficaz para el mantenimiento de los niveles de nitrato dentro de los límites de aptitud que marca el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, por lo que es esperable



que situaciones como las referidas no vuelvan a producirse y, por lo tanto, ninguna consideración hemos de efectuar al respecto.

Sin embargo, si conviene realizar alguna referencia a la cuestión de las fuentes naturales, ya que en su informe nos indica que, al menos, existe una en su municipio aunque no ha concretado si se ha analizado recientemente, o no, el agua que proporciona dicha fuente, significando únicamente que cuenta con una señalización de “agua no potable”.

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las fuentes naturales o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se establecen ciertas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Por esta razón los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; señalando que cuando la fuente natural no se someta a desinfección (situación en la que probablemente se encuentre la fuente situada en su municipio) se debe informar a la población mediante un cartel permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, el citado programa tiene previsto que, además de la información que debe ofrecerse sobre su potabilidad (grifo blanco sobre fondo azul), la Administración responsable realice determinados análisis en el agua para garantizar su inocuidad.

Parece lógico que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en alguna de las captaciones municipales de suministro a la población, como ocurre en su municipio, esa misma contaminación puede eventualmente afectar a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan las fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente suelen acudir los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se ha advertida la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se debe controlar también por ese Ayuntamiento la fuente existente, de la que nos da noticia en su informe para verificar, mediante la realización de los correspondientes análisis, si el agua que proporciona esa fuente supera los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l) y procediendo, en su caso, a informar a la ciudadanía con la certeza de que el agua es o no susceptible de



consumo, mediante la instalación de la cartelería informativa a la que se refiere el PVS y adoptando, en su caso, las medidas que sean necesarias para evitar el consumo de estas aguas.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten las medidas resulten precisas para verificar si el agua de la fuente natural que existe en su municipio contiene o no valores elevados en el parámetro nitratos, adoptando, como resultado de esa verificación, las disposiciones necesarias para informar a la población sobre la posibilidad o no de que el agua pueda ser consumida, instalando en la misma la señalización que establece el Programa de Vigilancia Sanitaria, en función del resultado del análisis.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López